

POLÍTICA DEL CANAL DE DENUNCIAS

DE

IQANA TECHNOLOGIES, S.L.U.

Junio de 2026

Historial de versiones y modificaciones

Versión	Tipo de revisión	Descripción de la modificación	Autor	Fecha
V 1.0	Aprobación inicial	N/A	Consejo de Administración	30/06/2026

Índice

1. Introducción	3
2. Ámbito de aplicación	3
2.1 Ámbito subjetivo: quiénes pueden denunciar y quiénes pueden ser denunciados	3
2.2 Ámbito objetivo: qué puede denunciarse	3
3. Principios generales	3
4. Procedimiento del canal de denuncias	4
4.1 Acceso al canal de denuncias	4
4.2 Recepción de las denuncias	4
4.3 Tramitación de las denuncias	5
4.4 Finalización de la investigación	5
5. Medidas de protección a los denunciantes	5
6. Medidas de protección a los denunciados y afectados por la denuncia	5
7. Revisión de la política y el procedimiento, y entrada en vigor	6
7.1 Aprobación y supervisión	6
7.2 Revisión periódica y control de versiones	6
7.3 Entrada en vigor	6
8. Protección de datos personales	6
9. Glosario	6
Anexo. Acceso al canal de denuncias y a los canales externos	7

1. Introducción

Iqana Technologies, S.L.U. ("**Iqana**") es una entidad autorizada para la prestación de servicios sobre criptoactivos conforme al Reglamento (UE) 2023/1114 (MiCA), que presta el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de criptoactivos bajo un modelo no custodio, y se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la "**Ley 2/2023**"), que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937, exige disponer de un canal interno de información y de medidas de protección a favor de quienes informen sobre las acciones u omisiones contempladas en su artículo 2. Iqana está obligada a disponer de dicho canal en virtud del artículo 10.1.b) de la Ley 2/2023, por estar comprendida en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios financieros y de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, con independencia del número de personas trabajadoras a su servicio.

En cumplimiento de esta obligación, Iqana ha implantado un **canal de denuncias**, que constituye su Sistema interno de información y a través del cual cualquier persona comprendida en el ámbito de aplicación de la presente política puede comunicar las infracciones de las que tenga conocimiento. El canal de denuncias se gestiona a través de la herramienta "**Canal Ético**", operada por el proveedor especializado Whistleblower Software.

La presente Política del Canal de Denuncias (la "**Política**") tiene por objeto enunciar los principios generales y describir el funcionamiento del canal de denuncias y las medidas de protección del denunciante, en cumplimiento de los artículos 5.2.h) y 25 de la Ley 2/2023, y dar a conocer su existencia para que cualquier interesado pueda consultarla. La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Iqana y se publica de forma accesible.

2. Ámbito de aplicación

2.1 **Ámbito subjetivo: quiénes pueden denunciar y quiénes pueden ser denunciados**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2/2023, podrán presentar una denuncia a través del canal las personas que mantengan o hayan mantenido una relación laboral o profesional con Iqana, y en particular:

- a) Las personas que tengan la condición de empleadas de Iqana, así como las que trabajen por cuenta propia prestando servicios para la Entidad;
- b) Los accionistas y las personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos;
- c) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores; y
- d) Las personas cuya relación laboral o profesional aún no haya comenzado, cuando la información se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual, así como aquellas cuya relación ya haya finalizado, los voluntarios y las personas en formación.

La protección se extiende, asimismo, a los representantes legales de las personas trabajadoras, a quienes asistan al denunciante, a las personas físicas relacionadas con él que puedan sufrir represalias (como compañeros de trabajo o familiares) y a las personas jurídicas vinculadas al denunciante. Podrá ser objeto de denuncia cualquier persona física o jurídica a la que se atribuyan

las acciones u omisiones comunicadas en el ejercicio de su actividad para Iqana o en relación con ella.

2.2 **Ámbito objetivo: qué puede denunciarse**

A través del canal de denuncias podrán comunicarse las acciones u omisiones comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, esto es, las infracciones del Derecho de la Unión Europea allí enumeradas y las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o de infracción administrativa grave o muy grave. Quedan especialmente incluidas, por la actividad de la Entidad, las posibles infracciones en materia de servicios financieros y de criptoactivos, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de protección de datos y de la normativa interna de Iqana.

3. **Principios generales**

El canal de denuncias de Iqana se rige por los siguientes principios generales:

- **Accesibilidad:** El canal es accesible a todas las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, desde cualquier dispositivo, y permite presentar denuncias de forma anónima.
- **Transparencia:** Iqana da a conocer la existencia y el funcionamiento del canal, publica la presente Política y mantiene informado al denunciante de la tramitación de su denuncia en los términos previstos en la normativa.
- **Buena fe:** El canal está dirigido a quienes comuniquen información teniendo motivos razonables para pensar que es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes; queda excluida la comunicación deliberada de información falsa.
- **Protección del denunciante:** Quienes utilicen de buena fe el canal gozan de protección frente a represalias y frente a cualquier consecuencia adversa derivada de su denuncia.
- **Confidencialidad:** Se salvaguarda la identidad del denunciante, de la persona denunciada y de cualquier tercero mencionado, así como la confidencialidad de la información aportada y de las actuaciones desarrolladas, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- **Objetividad e imparcialidad:** Las denuncias se tramitan con objetividad e imparcialidad y con plena independencia del Responsable del canal.
- **Conflicto de intereses:** No intervendrán en la tramitación las personas o áreas sobre las que se aprecien conflictos de interés, presentes o potenciales.
- **Prohibición de represalias:** Queda expresamente prohibida la adopción de represalias contra quienes denuncien de buena fe; su adopción o tentativa podrá dar lugar a medidas disciplinarias.
- **Derecho de defensa:** A lo largo de la tramitación se garantizan la presunción de inocencia, el honor y el derecho de defensa de la persona denunciada.

4. **Procedimiento del canal de denuncias**

El canal de denuncias es gestionado por el Responsable del Sistema interno de información (Responsable del canal de denuncias), cargo que en Iqana recae en el Responsable de Cumplimiento Normativo, designado por el Consejo de Administración. Desarrolla sus funciones con autonomía e independencia, sin recibir instrucciones en su ejercicio, y dispone de los medios

necesarios para ello. Su nombramiento y, en su caso, cese se notifican a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o a la autoridad autonómica competente, en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 8.3 de la Ley 2/2023. La recepción de las denuncias se encuentra externalizada en el proveedor Whistleblower Software, que tiene la consideración de encargado del tratamiento, sin que ello altere la condición del Responsable. El procedimiento de gestión de las denuncias se estructura en las siguientes fases:

4.1 Acceso al canal de denuncias

Las denuncias se presentan a través del canal de denuncias de Iqana, accesible en el enlace que figura en el Anexo y gestionado en la plataforma del proveedor Whistleblower Software, cumplimentando el formulario electrónico habilitado al efecto, al que el denunciante puede adjuntar la documentación que estime oportuna. Las denuncias no se dirigen a buzones generales ni a direcciones particulares de Iqana: se reciben a través del canal, al que únicamente acceden el Responsable y las personas autorizadas, lo que refuerza la confidencialidad y el anonimato. El canal permite la presentación y posterior tramitación de denuncias **anónimas**, así como la comunicación segura y bidireccional entre el denunciante y el Responsable, incluso cuando aquel permanezca anónimo. Adicionalmente, a solicitud del denunciante, la denuncia podrá presentarse verbalmente mediante una reunión presencial, que se celebrará dentro del plazo máximo de siete días. Al presentar la denuncia, el denunciante podrá indicar un domicilio, una dirección de correo electrónico o un lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones. Las instrucciones y el enlace de acceso al canal figuran en el Anexo de la presente Política.

4.2 Recepción de las denuncias

Se remitirá al denunciante un acuse de recibo de la denuncia en el plazo de siete días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. Quien reciba una denuncia por una vía distinta del canal o sin ser responsable de su tratamiento deberá remitirla de inmediato al Responsable del canal, manteniendo la confidencialidad.

4.3 Tramitación de las denuncias

El Responsable analizará la denuncia y promoverá las actuaciones de investigación necesarias, recabando la información pertinente y manteniendo, cuando proceda, comunicación con el denunciante para solicitarle información adicional. La persona denunciada será informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen y tendrá derecho a ser oída, en el tiempo y la forma que se consideren adecuados para garantizar el buen fin de la investigación. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses desde el acuse de recibo o, de no haberse remitido, desde el vencimiento del plazo de siete días posterior a la denuncia; en casos de especial complejidad, podrá ampliarse hasta otros tres meses, de conformidad con el artículo 9.2.d) de la Ley 2/2023. Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, la información se remitirá con carácter inmediato al Ministerio Fiscal y, si afectaran a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea. Podrán inadmitirse las denuncias manifiestamente carentes de fundamento o que no aporten información nueva y significativa respecto de otra ya gestionada.

4.4 Finalización de la investigación

Concluidas las actuaciones de investigación, se adoptará una decisión motivada y se comunicará su resultado, según proceda y sin demora, al denunciante y a la persona afectada. Cuando los hechos resulten acreditados, Iqana adoptará las medidas correctoras o disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de la remisión del asunto a las autoridades competentes cuando proceda.

5. Medidas de protección a los denunciantes

Iqana garantiza la protección de quienes denuncien de buena fe a través del canal, conforme a las siguientes medidas:

- **Prohibición de represalias:** Quienes denuncien de buena fe no serán objeto de represalia ni sufrirán ninguna otra consecuencia adversa. Se consideran represalias, entre otras, la suspensión o extinción de la relación laboral, las medidas disciplinarias, la degradación o denegación de ascensos, las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, los daños reputacionales o económicos, la intimidación, el acoso, las referencias negativas, la inclusión en listas negras o cualquier trato discriminatorio o injusto.
- **Confidencialidad y anonimato:** Se preserva la identidad del denunciante, que solo se compartirá con las áreas cuya colaboración sea imprescindible para la investigación, y se admite la denuncia anónima.
- **Ausencia de conflictos de interés:** Únicamente intervendrán en la tramitación personas y áreas sobre las que no se aprecien conflictos de interés.
- **Medidas frente a las represalias:** La adopción o tentativa de adopción de represalias podrá dar lugar a la incoación de medidas disciplinarias conforme a la normativa interna y laboral aplicable, sin perjuicio de otras responsabilidades.
- **Información sobre canales externos:** Iqana pone a disposición del denunciante información clara y accesible sobre los canales externos de denuncia ante las autoridades competentes, que se recoge en el Anexo de la presente Política.

6. Medidas de protección a los denunciados y afectados por la denuncia

En la tramitación de las denuncias se respetan, en todo caso, los derechos de las personas denunciadas y afectadas:

- **Presunción de inocencia, honor y defensa:** Se garantizan la presunción de inocencia, el derecho al honor y el derecho de defensa de la persona denunciada, preservando en todo momento su buen nombre.
- **Derecho a la información y a ser oída:** La persona denunciada tendrá derecho a ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída, en el tiempo y la forma que se consideren adecuados para evitar la destrucción, ocultación o alteración de pruebas y asegurar el buen fin de la investigación.
- **Reserva de la identidad del denunciante:** En ningún caso se facilitará a la persona denunciada la identidad del denunciante ni información que permita su identificación.

7. Revisión de la política y el procedimiento, y entrada en vigor

7.1 Aprobación y supervisión

La presente Política ha sido establecida y aprobada por el Consejo de Administración de Iqana, al que corresponde supervisar su correcta aplicación. El Responsable del canal vela por su aplicación, promueve su conocimiento y publicidad y adopta las medidas necesarias para su cumplimiento.

7.2 Revisión periódica y control de versiones

El Consejo de Administración revisa la eficacia de la Política y del procedimiento con una periodicidad mínima anual, o siempre que concurra alguna circunstancia que lo aconseje (en

particular, cambios normativos o de la organización del canal), y adopta las medidas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas. Toda modificación sustancial será aprobada por el Consejo de Administración y quedará reflejada en el historial de versiones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política podrá dar lugar a la incoación de los correspondientes procedimientos disciplinarios.

7.3 Entrada en vigor

La presente Política entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, según se indica en el historial de versiones, y tendrá vigencia indefinida en tanto el Consejo no acuerde su modificación o la aprobación de una nueva política que la sustituya.

8. Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales derivado de la recepción y gestión de las denuncias se rige por la Ley 2/2023 (en particular su título VI), por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), conforme a los siguientes criterios:

- el tratamiento de los datos personales en el marco de las denuncias internas resulta lícito al amparo del artículo 6.1.c) del RGPD;
- se facilitará a los denunciantes la información exigida por los artículos 13 del RGPD y 11 de la LOPDGDD; no se recabarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta y, si se recogieran por accidente, se suprimirán sin dilación;
- el acceso a los datos personales queda limitado, dentro del ámbito de sus competencias, al Responsable del canal y a quien lo gestione directamente; al responsable de recursos humanos, cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias; a los servicios jurídicos, cuando proceda la adopción de medidas legales; a los encargados del tratamiento designados; y al Delegado de Protección de Datos, en su caso;
- los datos se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible y, en ningún caso, por un período superior a diez años; transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubieran iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la conservación tenga por finalidad dejar evidencia del funcionamiento del canal, en cuyo caso constará de forma anonimizada; y
- si la información contuviera categorías especiales de datos o datos no necesarios para la investigación, se procederá a su inmediata supresión.

Iqana dispone de un **libro-registro** de las denuncias recibidas y de las investigaciones internas realizadas, que garantiza la confidencialidad y no tiene carácter público. Únicamente podrá accederse a su contenido a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial. Su conservación no superará el plazo máximo de diez años.

9. Glosario

- **Canal de denuncias:** Canal interno de información de Iqana, integrado en su Sistema interno de información, a través del cual se reciben y tramitan las denuncias.
- **Denunciante:** Persona física que comunica, a través del canal, información sobre infracciones obtenida en el contexto de una relación laboral o profesional con Iqana.
- **Persona denunciada o afectada:** Persona física o jurídica a la que se atribuyen las acciones u omisiones objeto de la denuncia o a la que esta se refiere.

- **Responsable del Sistema:** Persona designada por el Consejo de Administración como responsable de la gestión del canal de denuncias; en Iqana, el responsable de Cumplimiento Normativo. Desempeña sus funciones con autonomía e independencia.
- **Represalia:** Cualquier acto u omisión, directo o indirecto, que tenga lugar en el contexto laboral o profesional, esté prohibido por la ley y suponga o pueda suponer un perjuicio para el denunciante como consecuencia de su denuncia.
- **A.A.I.:** Autoridad Independiente de Protección del Informante, autoridad competente para la gestión del canal externo de información y la protección de las personas informantes.

ANEXO

Acceso al canal de denuncias y a los canales externos

Canal de denuncias de Iqana (canal interno)

Las denuncias podrán presentarse, incluso de forma anónima, a través del canal de denuncias de Iqana (Canal Ético), accesible en el siguiente enlace:

<https://whistleblowersoftware.com/secure/Canal-etico-Iqana>

Canales externos de denuncia

Con carácter alternativo al canal interno, el denunciante podrá dirigirse a los canales externos establecidos legalmente, en particular a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, así como a las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea habilitados al efecto.